

## **REGLAMENTOS DE LOS ESTATUTOS DEL CIAT**

## **REGLAMENTO DE AFILIACION AL CENTRO Y DELEGACIONES A ASAMBLEAS GENERALES**

(Aprobado en la cuarta Asamblea General realizada en Montevideo, Uruguay, en mayo de 1970, con las modificaciones aprobadas por la 31 Asamblea General realizada en Buenos Aires, Argentina, en mayo de 1997, la 35 Asamblea General realizada en Santiago de Chile, en abril de 2001, la 36 Asamblea General realizada en Québec, Canadá, en mayo de 2002, la 38 Asamblea General realizada en Cochabamba, Bolivia, en marzo de 2004, y la 42 Asamblea General realizada en Antigua, Guatemala, en abril de 2008).

### **ARTICULO 1**

Son miembros del Centro los siguientes países: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Barbados, Bermudas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Son miembros asociados los siguientes países: República Checa, Sudáfrica, Kenya e India.

Será miembro o miembro asociado cualquier otro país que se incorpore en el futuro de acuerdo con los Estatutos y sus Reglamentos.

### **ARTICULO 2**

A los efectos de la designación de los cargos de las administraciones tributarias nacionales, cuyos titulares serán representantes de los países miembros en el Centro, según lo dispone el Artículo 3o. de los Estatutos, se requerirá una comunicación por escrito dirigida a la Secretaría Ejecutiva por el Ministro de Hacienda o Finanzas.

### **ARTICULO 3**

A los efectos del Artículo 2o., se tendrá como designado representante del país miembro al titular del cargo aún cuando la comunicación del Ministro de Hacienda o Finanzas se refiera por su nombre propio al funcionario directivo de la administración tributaria que lo ocupa al momento de la designación.

### **ARTICULO 4**

La calidad de representante del país miembro se pierde, cuando el funcionario titular del cargo designado por el respectivo Ministro se retira de dicha posición. En ese caso el nuevo titular, sin necesidad de más trámite, será considerado de inmediato como nuevo representante del país miembro en el Centro.

## **ARTICULO 5**

La mera inasistencia a una Asamblea General no elimina la calidad de representante del país miembro del funcionario titular de un cargo designado.

No obstante, en caso de no comparecer a una Asamblea General el o los representantes del país miembro designados conforme al Artículo 2o. y de no haber delegado expresamente esa representación a otro funcionario, se tendrá como representante del país miembro para actuar durante la Asamblea, al funcionario directivo de la administración tributaria nacional de mayor rango que asista a ella.

Los demás funcionarios designados por los Ministros de Hacienda o Finanzas y por los representantes de los países miembros para asistir a las Asambleas Generales del Centro participarán en calidad de delegados pudiendo intervenir en las sesiones técnicas y estar presentes en las sesiones administrativas.